

ORDENANZA REGULADORA POR PRESTACION DE SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL, ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA

Artículo 1. Régimen jurídico

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, así como así como, conforme a la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa y Reglamento por la prestación del Servicio de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada ley 39/1988.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones tributarias.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

1. Las inhumaciones que Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costada por la familia de los fallecidos.
2. Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
3. Ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria de esta Tasa se establece en el Anexo I.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso.

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ORDENANZA REGULADORA POR PRESTACION DE SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL, ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA

ANEXO I

TARIFA 1. APERTURA Y CIERRE DE NICHOS Y COLOCACION DE LAPIDAS.

1.- Apertura y Cierre de nichos.....	31,00 euros
2.- Colocación de lápida, azulejos o similares en los nichos (la lápida o azulejos serán aportados por el ciudadano y solo puede ser colocado por Encargado de Cementerio)	
.....	31,00 euros

TARIFA 2. OCUPACIONES TEMPORALES.

1.- Cesión temporal por 10 años de columbarios.....	55,17 euros
2.- Cesión temporal por 10 años de nichos “nuevos”	155, 00 euros
3.- Cesión temporal por 10 años de nichos “usados”	89,36 euros
4.- Cesión temporal por 50 años de nichos.....	345,98 euros
5.- Cesión temporal por 50 años de columbarios.....	210,00 euros
6.- Cesión Temporal por 99 años de nichos.....	680, 08 euros
7.- Cesión Temporal por 99 años de columbarios.....	438,60 euros

TARIFA 3. DERECHOS DE INHUMACION.

1.- Derechos de Inhumación en nichos.....	80,00 euros
2.- Derechos de Inhumación de Restos.....	20,00 euros

TARIFA 4. TRASLADO DE RESTOS.

1.- Exhumación de Restos para su traslado a otro nicho dentro de cementerio.....	
.....	51,86 euros

2.- Exhumación de Restos a otro cementerio.....40,82 euros

TARIFA 5. RENOVACIONES.

1.- Renovación por 10 años de nichos.....75,02 euros
2.- Renovación por 10 años de columbarios.....51,82 euros
3.- Renovación por 50 años de nichos.....345,98 euros
4.- Renovación por 50 años de columbarios.....210,00 euros
5.- Renovación por 99 años de nichos.....680, 08 euros
6.- Renovación por 99 años de columbarios.....438,60 euros

DISPOSICION FINAL

- La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación tras su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincial.
- Aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación de fecha:

23 de Noviembre de 2015

- Anuncio del acuerdo plenario en el Boletín Oficial de la Provincia:

Nº 301	Fecha: 30 de Diciembre 2015
---------------	------------------------------------

- Anuncio integro y definitivo en el Boletín Nº 41 fecha: 19 febrero 2016